

RESOLUCIÓN No. 02785

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado N° 2021ER167548 de fecha de 11 de agosto de 2021, el señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, quien actúa en calidad de autorizado del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT. 800.161.633-4, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de dieciséis (16) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la AK 70 C N° 57R - 57 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-104321.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto N° 04067 de fecha 21 de septiembre del 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO AUTOCIDRA - FIDUBOGOTA quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit 800.142.383-7 a través de su FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT.800.161.633-4, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de dieciséis (16) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la AK 70 C N° 57R - 57 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-104321.

Que, en el mismo Auto se requirió al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO AUTOCIDRA - FIDUBOGOTA quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit 800.142.383-7, a través de su FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. .800.161.633-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(..)

1. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de

RESOLUCIÓN No. 02785

un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). En la cartografía presentada no se superpone la obra a realizar con los árboles de interés por lo cual es e posible determinar la presunta interferencia con la obra.

2. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's".

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 22 de septiembre de 2021, al señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, quien actúa en calidad de autorizado del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4.

Así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 24 de septiembre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la señora KAREN TATIANA GIL en calidad de residente ambiental de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4, mediante radicado N° 2021ER220507 de 12 de octubre de 2021, informa la caída repentina de un (1) individuo arbóreo y allega las fotografías de lo sucedido.

Que, mediante oficio con radicado N° 2021ER226727 de fecha 20 de octubre de 2021, el señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, quien actúa en calidad de autorizado del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4, solicitó la prórroga de un mes otorgada por medio del Auto N° 04067 de fecha 21 de septiembre del 2021, para dar cumplimiento con lo exigido.

Que, en consideración a la solicitud anterior, esta Autoridad Ambiental mediante Auto N° 04817 de 27 de octubre de 2021, concede prórroga de un (1) mes, contada a partir de la ejecutoria del Auto, para dar cumplimiento con lo requerido en Auto N° 04067 de fecha 21 de septiembre del 2021.

Que, el Auto N° 04817 de 27 de octubre de 2021, fue notificado y comunicado personalmente el día 11 de noviembre de 2021, al ANDERSON MOLINA BEJARANO, quien actúa en calidad de autorizado del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4.

Así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 17 de noviembre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través del radicado N° 2021ER269086 de 09 de diciembre de 2021, la señora LILIANA ANDREA CUERVO en calidad de Directora de Proyectos de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4, aporta la respuesta a los requerimientos del Auto N° 04067 de fecha 21 de septiembre del 2021.

RESOLUCIÓN No. 02785

Que, revisada la documentación e información presentada, los profesionales técnicos de esta Subdirección emiten requerimiento con radicado N° 2022EE70376 de 30 de marzo de 2022, para que en el término de treinta (30) días calendario, se aportará lo siguiente:

“(...)

1. *La cartografía allegada, no cumple con las exigencias mínimas requeridas, teniendo en cuenta que no se evidencia la interferencia de los individuos arbóreos con el diseño geométrico de la obra; razones por las cuales, se hace indispensable superponer dicha capa. Así mismo, no se logra apreciar las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto que abarque todo el inventario en un archivo excel y en el plano. El plano debe contener los elementos básicos del mismo (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma)”.*

Que, mediante radicado N° 2022ER88686 de 11 de abril de 2022, la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4, aporta lo solicitado en radicado N° 2022EE70376 de 30 de marzo de 2022.

Que, dando continuidad con el trámite, un ingeniero forestal en visita técnica llevada a cabo el día 03 de mayo de 2022, da cuenta de algunas novedades evidenciadas en dicha visita, razón por la cual a través del radicado N° 2022EE120633 de 20 de mayo de 2022, realiza unos requerimientos técnicos otorgando un término de quince (15) días calendario a partir de la comunicación de dicho oficio.

Que, por medio del radicado N° 2022ER133511 de 02 de junio de 2022, el señor JULIAN DAVID PRIETO ALAPE en calidad de analista de tramites de proyectos de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4, informa lo siguiente:

“En atención al radicado de la referencia en el cual solicitan documentación para seguir con el trámite requerido de nuestra parte sobre el proyecto Atardeceres de Madelena 2, nos permitimos informar que este proceso de tala de los 16 árboles de esta etapa, de acuerdo a los planos, no tenemos estructura que afecte a los individuos arbóreos; es cierto que en la zona del parque se harán las excavaciones para los parqueaderos subterráneos, sin embargo, estas actividades no alcanzan a llegar al área donde se encuentran los árboles, por lo tanto desistimos del trámite solicitado y solicitamos el archivo de este mismo”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02785

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución N° 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

RESOLUCIÓN No. 02785

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que a través del radicado N° 2021ER167548 de fecha de 11 de agosto de 2021, el señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, quien actúa en calidad de autorizado del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT. 800.161.633-4, presentó solicitud de autorización para dieciséis (16) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la AK 70 C N° 57 R - 57 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-104321.

Que, en el proceso de autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, se realizaron varios requerimientos que fueron respondidos por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT.800.161.633-4, no obstante lo anterior, en la visita técnica del día 03 de mayo de 2022, en la cual se evidenciaron algunas novedades en dicha visita, los profesionales técnicos emitieron un requerimiento con radicado N° 2022EE120633 de 20 de mayo de 2022, para dar cumplimiento en el término de quince (15) días calendario a partir del recibo del mismo

Que en respuesta del anterior requerimiento, a través del radicado N° 2022ER133511 de 02 de junio de 2022, el señor JULIAN DAVID PRIETO ALAPE en calidad de Analista de tramites de proyectos de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. identificada con Nit. 800.161.633-4, manifiesta desistir del trámite solicitado y solicita el archivo del mismo, aduciendo que las obras que se llevarán a cabo no alcanzan a llegar al área en donde se encuentran los individuos arbóreos solicitados.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-2532, obra copia del recibo de pago N° 5179105 de fecha 04 de agosto de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83584.00) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. identificada con Nit. 800.161.633-4.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales de dieciséis (16) individuos arbóreos, ubicados en espacio

RESOLUCIÓN No. 02785

privado en la AK 70 C N° 57 R - 57 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-104321.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2021ER167548 de fecha de 11 de agosto de 2021, por el señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, quien actúa en calidad de autorizado del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT. 800.161.633-4, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de dieciséis (16) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la AK 70 C N° 57 R - 57 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-104321, contenida en el expediente SDA-03-2021-2532, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-2532, a nombre de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2021-2532, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado en la AK 70 C N° 57R - 57 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-104321, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO AUTOCIDRA con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@fidubogota.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO AUTOCIDRA con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través

RESOLUCIÓN No. 02785

de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 N° 7 - 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones@galias.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. identificada con Nit. 800.161.633-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 9 N° 101 - 67 Piso 6 Edificio Naos de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, por medios electrónicos, al correo andersonmolina@galias.com.co conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Cra 9 N° 101 - 67 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 02785

diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-2532

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	10/06/2022
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	14/06/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	14/06/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/06/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------